

RADICADO: 2020-00302

INTER: 0265

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la apoderada de la parte demandante allegó constancia mediante el cual se evidencia que le remitió al demandado, a través de correo certificado, el citatorio para la diligencia de la notificación personal. Para resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de cesación EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por **FLOR MARÍA LEÓN LÓPEZ, en representación legal de la menor MARÍA JOSÉ LÓPEZ LEÓN, y** en contra del señor **JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MURCIA**, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

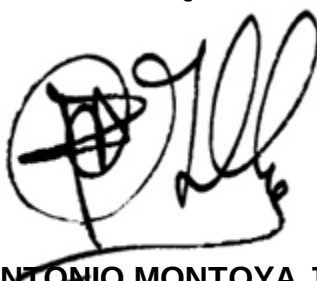
Que una vez analizada la constancia de envío que le hiciera la apoderada de la parte demandante al demandado señor **JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MÚRCIA**, es evidente que la apoderada de la parte demandante, está realizando una actuación, a fin de lograr la notificación de la presente

demanda al demandado, que es claro para este Judicial, que los artículos que cita la togada en el escrito enviado al demandado, se encuentran suspendidos, hasta por dos años en que se encuentra vigente el citado decreto, en su artículo 8; por lo que para continuar con el normal desarrollo del presente proceso se hace necesario dar aplicación a lo enunciado, y por tanto se ordenará a la apoderada de la parte demandante, remita a través de correo certificado y a la dirección consignada en el libelo demandatorio, la respectiva notificación, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806, y allegue con destino a este proceso la respectiva constancia de acuse de recibido por parte del demandado de la respectiva notificación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MURCIA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', with a circular stamp or mark over the initial 'P'.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ